Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

No. 2014-09-01-05-P-00051

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA IMPORTADORES MAYORISTAS ECUADOR IMPORMAYOREC S.A.----------

CUANTIA: US$800.00.----------

"En la ciudad de Guayaquil Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los trece (13) días del mes de Enero del año dos mil catorce, ante mí, Abogado CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecen: Los señores doña AQUILA DEL ROSARIO CÓRDOVA VALVERDE, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, con domicilio y residencia en esta ciudad, por sus propios derechos; doña JANNE SHIRLEY GÓMEZ SALDARRIAGA, quien declara ser colombiana, casada, ejecutiva, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, Colombia, de paso por esta ciudad, por sus propios derechos; doña AURA MARÍA GALLEGO VIZCAÍNO, quien declara ser colombiana, casada, ejecutiva, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, Colombia, de paso por esta ciudad, por sus propios derechos; y, don WILLIAM ANTONIO CASTAÑO GIRALDO, quien declara ser colombiano, casado, ejecutivo, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, Colombia, de paso por esta ciudad, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados

de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA, para su otorgamiento me presentó la Minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la constitución de compañía anónima y más declaraciones que se determinan en las siguientes cláusulas: P R I M E R A.- INTERVINIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública las siguientes personas: Aquila del Rosario Córdova Valverde, por sus propios derechos, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en Guayaquil; b) Janne Shirley Gómez Saldarriaga, por sus propios derechos, de estado civil casada, de nacionalidad colombiana y domiciliada en Cali; c) Aura María Gallego Vizcaíno, por sus propios derechos, de estado civil casada, de nacionalidad colombiana y domiciliada en Cali; y, d) William Antonio Castaño Giraldo, de estado civil casado, de nacionalidad colombiana y domiciliado en Cali; partes a las que se podrá llamar en adelante simplemente como "accionistas fundadores".- S E G U N D A.- OBJETO DEL CONTRATO: Los accionistas fundadores acuerdan libre y voluntariamente constituir una compañía anónima, que se regirá por la Ley de Compañías y por el siguiente Estatuto Social: "ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación social de la compañía es "IMPORTADORES MAYORISTAS ECUADOR IMPORMAYOREC S.A.". Esta sociedad se constituye como una

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, por lo que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social, en cuyo texto se le designará en adelante simplemente como "la compañía".- ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, república del Ecuador. Sin embargo, podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este Estatuto.- ARTÍCULO TERCERO.- El objeto social de la compañía será la importación, distribución y comercialización de piezas para ensamblaje de teléfonos celulares, así como también la venta al por menor o por mayor de equipos celulares y sus accesorios. También se podrá dedicar la compañía a la importación y distribución de lo siguiente: a) artículos de bazar, juguetería, deportivos, prendas de vestir, artículos de plástico, cerámica y adornos navideños; b) moldes para inyección de artículos plásticos; c) artículos de iluminación y decoración en general; d) productos de vidrio, acero, hierro, porcelana y cristalería; e) equipos de seguridad y protección industrial; y, f) Partes electrónicas y tecnología en general.- En general, la compañía podrá actuar como comisionista, intermediaria, distribuidor o agente de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con el referido objeto social.- Podrá intervenir en todo tipo de licitaciones y concursos de ofertas, que requieran servicios relacionados con el presente objeto social, pudiendo contratar con empresas privadas, públicas y semipúblicas.- Para el fiel cumplimiento de los antedichos

fines, la compañía podrá celebrar toda clase de actos civiles o mercantiles, permitidos por la Ley, y que tengan relación con su objeto social.- ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de Accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, en la forma prevista en la Ley respectiva y este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD$800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas y numeradas de la uno a la ochocientas inclusive, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.- Cada acción que esté totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades de la compañía y a los demás derechos que confiere la Ley a los accionistas. Las acciones no liberadas tendrán iguales derechos en proporción a su valor pagado.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Gerente General de la compañía, pudiendo comprender cada título uno o más acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por las acciones no liberadas, haciendo constar en ellos la numeración de las

AB. CESARIO E. CONDO CH. NOTARIO GUAYAQUIL - ECUADOR

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 3 -

mismas. Entregado el título o el certificado al accionista, suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.- ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTOS DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercitará conforme lo establece la Ley.- ARTÍCULO NOVENO.- CESIÓN DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables y su transferencia se hará de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.- CAPITULO TERCERO.- ORGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno de la compañía y está integrada por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Las resoluciones y acuerdos de la referida Junta General obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente, al Gerente General y demás funcionarios y empleados. La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona elegida en cada caso, por los presentes a la reunión. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver la prórroga de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución de capital, la

transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Estatuto; b) Conocer y aprobar el informe anual del administrador, así como las cuentas y balances generales que se presenten para su aprobación; c) Resolver sobre la distribución de utilidades, en caso de haberlas, y fijar cuando proceda la parte de éstas que conformará el fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la ley; d) Designar al Presidente y Gerente General de la compañía, fijando sus remuneraciones y removerlos cuando estime conveniente, procediendo a la designación de su respectivo reemplazo, cuando fuere necesario; e) Aprobar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes inmuebles de la sociedad; f) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; g) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias; y, h) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Estatuto Social, cuando hubiere duda al respecto.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras b) y c) del artículo que antecede. Las juntas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año en que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante publicación por la prensa, de conformidad con la Ley especificando el orden del

día, el lugar, la fecha y hora de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, sin perjuicio del derecho que tienen los accionistas, de acuerdo a lo establecido en la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo siguiente.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes por lo menos los accionistas que representen la mitad del capital social. En segunda convocatoria, podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión, excepto

aquellos acuerdos relativos al aumento o disminución de capital, fusión, disolución anticipada y remoción de administradores, para los cuales se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN.- Los accionistas pueden hacerse representar ante la Junta General, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta poder dirigida al Presidente de la misma. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General de Accionistas se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en el Estatuto; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIO.- ARTÍCULO

AB. CESAR L. CONDO CH. NOTARIO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

DÉCIMO SÉPTIMO.- PRESIDENTE.- Será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años, siendo sus facultades y deberes los siguientes: Uno. Presidir la Junta General de Accionistas; Dos. Vigilar la marcha de los negocios de la compañía; Tres. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas por la Junta General de Accionistas; Cuatro. Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Junta General de Accionistas; y, Cinco. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- GERENTE GENERAL.- Será designado por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años, siendo sus facultades y deberes los siguientes: Uno. Representar judicial, extrajudicial y legalmente a la compañía en toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. Sin embargo, para efectos de enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía necesitará autorización de la Junta General de Accionistas; Dos. Actuar como Secretario en las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; Tres. Suscribir los títulos de acción o certificados provisionales; Cuatro. Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; y, Cinco. Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance

general y demás documentos que la Ley exige y, hacer las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- COMISARIO.- La Junta General de Accionistas designará un comisario que durará un año en sus funciones y que dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, principalmente la de fiscalizar la administración de la compañía, velando porque su gestión se ajuste a las normas legales establecidas para una buena administración.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Aún cuando termine el período para el que fueron elegidos los funcionarios de la compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta que la Junta General de Accionistas nombre a los nuevos funcionarios que deberán reemplazarlos.- CAPITULO QUINTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos de los accionistas especialmente los siguientes: Uno. Intervenir en las Juntas Generales; Dos. Participar en los beneficios sociales en proporción a sus acciones; Tres. Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; Cuatro. Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales; Cinco. Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; Seis. Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; Siete. Negociar libremente sus acciones; Ocho. Pedir la convocatoria de la Junta General de Accionistas, en la forma y con el porcentaje establecido en la Ley respectiva; y, Nueve. Los demás que le concede la Ley.- CAPITULO SEXTO.-

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales pertinentes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregará de los beneficios líquidos el porcentaje establecido en la Ley para formar el fondo de reserva legal.- Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de dichas reservas. En este caso, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes.".- T E R C E R A.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía anónima que se contrata y constituye en virtud de la presente escritura, que es de OCHOCIENTOS DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$800.00), ha sido suscrito y pagado, en un veinticinco por ciento tal como lo permite la Ley, de la forma que se detalla a continuación: a) Aquila del Rosario Córdova Valverde, ha suscrito doscientas acciones y aporta en numerario cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; b) Janne Shirley Gómez Saldarriaga, ha suscrito doscientas acciones y aporta en numerario cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; c) Aura María Gallego Vizcaíno ha suscrito doscientas acciones y aporta en numerario cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; y, d) William Antonio Castaño Giraldo ha suscrito doscientas acciones y aporta en numerario cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. Los aportes de dinero constan en el certificado de depósito bancario que se acompaña para que forme parte de esta escritura.- C U A R T A.- AUTORIZACION: Los accionistas fundadores autorizan a la abogada Sylvia Pareja de Phillips para realizar los trámites legales necesarios para obtener la aprobación de constitución de la presente compañía por parte de la Superintendencia de Compañías y la inscripción de la misma en el Registro Mercantil de Guayaquil.- Anteponga y agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura pública.- (Firmado) Sylvia Pareja A., ABOGADA SYLVIA PAREJA ALVARADO, Matrícula número cero nueve-mil novecientos noventa y cuatro-veintidós-Foro de Abogados".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.- El presente

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO GUAYAQUIL - ECUADOR

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

contrato se encuentra exento de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, del veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veintinueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, las otorgantes, se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA IMPORTADORES MAYORISTAS ECUADOR IMPORMAYOREC S.A., en alta voz, de principio a fin, a las otorgantes, éstas la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo; de todo lo cual doy fe.-

AQUILA DEL ROSARIO CÓRDOVA VALVERDE.-

C.C. # 09-12057296.-

C.V. # 004-0059.-

JANNE SHIRLEY GÓMEZ SALDARRIAGA.-
PASAPORTE COLOMBIANO CC 31.445.556.-

AURA MARIA GALLEGO VIZCAÍNO.-
PASAPORTE COLOMBIANO # CC-29180670.-

William Antonio Castaño G.
WILLIAM ANTONIO CASTAÑO GIRALDO.-

PASAPORTE COLOMBIANO # AO 304567.-

AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7591015
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0908528920 PAREJA ALVARADO SYLVIA PATRICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: IMPORTADORES MAYORISTAS ECUADOR IMPORMAYOREC S. A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7591015

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/02/2014 10:51:57

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA. EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V-517523

A.B. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Guayaquil, 20 de Diciembre del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **IMPORTADORES MAYORISTAS ECUADOR IMPORMAYOREC S.A.** de USD 200,00 (DOSCIENTOS00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

AQUILA DEL ROSARIO CORDOVA VALVERDE	**$**	**50,00**
JANNE SHIRLEY GOMEZ SALDARRIAGA	**$**	**50,00**
AURA MARIA GALLEGO VIZCAINO	**$**	**50,00**
WILLIAM ANTONIO CASTAÑO GIRALDO	**$**	**50,00**
TOTAL	**$**	**200,00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
Esther Aguiñaga Santos
Jefa de Inversiones y Cambios

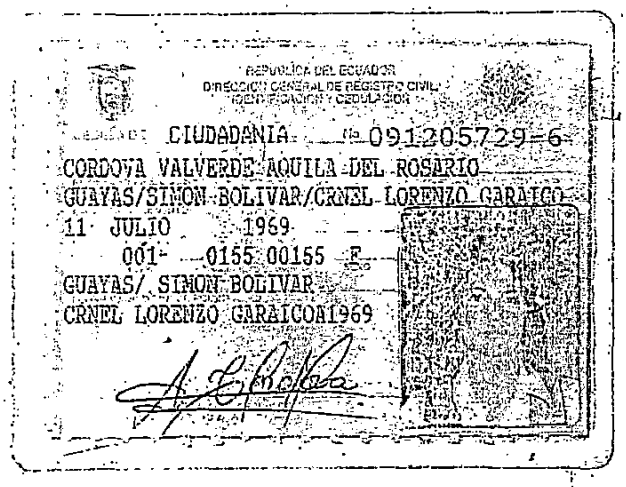

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA No. 0912057296-6
CORDOVA VALVERDE AQUILA DEL ROSARIO
GUAYAS/SIMON BOLIVAR/CRNEL LORENZO GARAICO
11 JULIO 1969
001 0155 00155 F
GUAYAS/ SIMON BOLIVAR
CRNEL LORENZO GARAICO1969

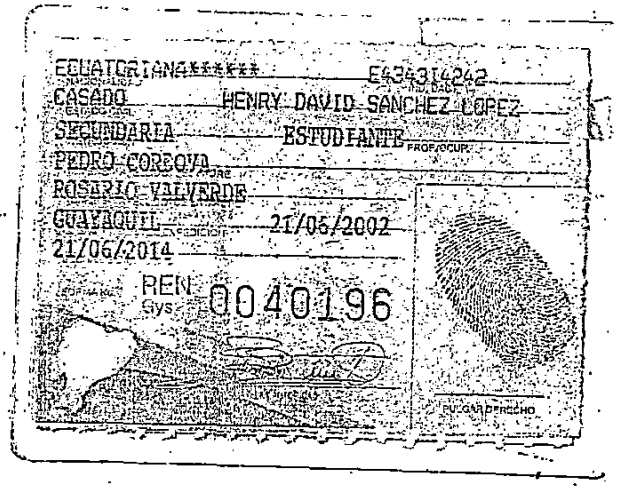

ECUATORIANA***** E434314242
CASADO HENRY DAVID SANCHEZ LOPEZ
SECUNDARIA ESTUDIANTE
PEDRO CORDOVA
ROSARIO VALVERDE
GUAYAQUIL 21/05/2002
21/06/2014
REN 0040196

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

143-0112 NÚMERO
0912057296 CÉDULA

CORDOVA VALVERDE AQUILA DEL ROSARIO

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTÓN
TARQUI PARROQUIA
TARQUI ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted sufragó en el Referéndum y Consulta Popular 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

A.B. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO
GUAYAQUIL - ECUADOR

C.V. 004-0059

CERTIFICO: Que esta xeroxcopia es igual a su original.-

AB. Cesario L. Condo Chinboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

...le hace bien al país!

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN
REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
GUAYAQUIL 13 de enero de 2014

A.B. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Señor/a:
GOMEZ SALDARRIAGA JANNE SHIRLEY
Presente.

De acuerdo a la revisión efectuada en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, el/la señor/a GOMEZ SALDARRIAGA JANNE SHIRLEY con número de [illegible] 31445556, no se encuentra inscrito/a en el Registro Único de Contribuyentes, hasta la presente fecha.

La Administración se reserva el derecho de ejercer el control y verificación de obligaciones tributarias pendientes. Además deberá tomarse en cuenta la facultad que tiene la administración de realizar el control y ejercicio de la facultad [illegible] en los plazos legales que establece el artículo 94 de la Codificación del Código Tributario.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Nombre: Janne shirley Gomez Saldarriaga No. Identificación: 31445556
Fecha: 13/01/2014

SRI.gov.ec

CLO

República de Colombia

19 NOV. 2010

MODIFICACIONES

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO
GUAYAQUIL - ECUADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

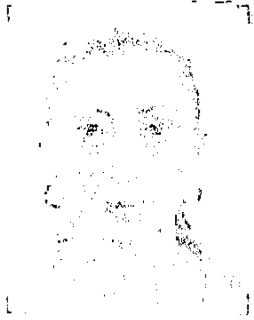

TIPO / TYPE: P
COD. PAIS / COUNTRY CODE: COL
PASAPORTE N° / PASSPORT N°: CC.31.445.556

APELLIDOS / SURNAME
GOMEZ SALDARRIAGA

NOMBRES / GIVEN NAMES
JANNE SHIRLEY

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH
18-AGOSTO-1979-CALI (VALLE)

SEXO / SEX: F.

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE
GUAYAQUIL-15-AGOSTO-2006

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY
15-AGOSTO-2016

AUTORIDAD / AUTHORITY

CERTIFICO: Que esta xeroxcopia
es igual a su original.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO
GUAYAQUIL - ECUADOR

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN
REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
GUAYAQUIL, 13 de enero de 2014

Señor/a:
GALLEGO VIZCAINO AURA MARIA
Presente.

De acuerdo a la revisión efectuada en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, el/la señor/a GALLEGO VIZCAINO AURA MARIA con número de pasaporte 29180670, no se encuentra inscrito/a en el Registro Único de Contribuyentes, hasta la presente fecha.

La Administración se reserva el derecho de ejercer el control y verificación de obligaciones tributarias pendientes. Además deberá tomarse en cuenta la facultad que tiene la administración de realizar el control y ejercicio de la facultad determinadora en los plazos legales que establece el artículo 94 de la Codificación del Código Tributario.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: ACVASQUEZ Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. 9 DE OCTUBRE Y PICHI Fecha y hora: 13/01/2014 01:01:25

Funcionario: VASQUEZ MENOSCAL ADRIANA CRISTINA

RECIBIDO POR:

Nombre: Aura Maria Gallego	**No. Identificación:** 29180670
Fecha: 13 de enero de 2014	**Firma:**

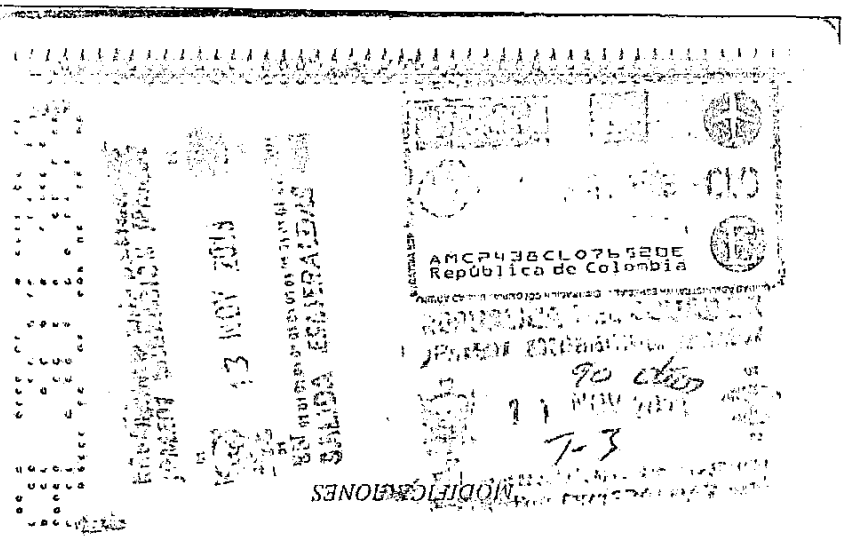

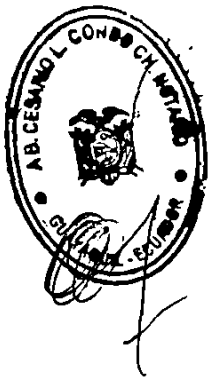

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / TYPE: P
COD. PAIS / CODE COUNTRY: COL
PASAPORTE NO. / PASSPORT No.:

APELLIDOS / SURNAME:

NOMBRES / GIVEN NAMES:

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH:

SEXO / SEX:

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE:

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY:

AUTORIDAD / AUTHORITY:

CERTIFICO: Que esta xeroxcopia es igual a su original.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN
REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
GUAYAQUIL, 13 de enero de 2014

Señor/a:
CASTAÑO GIRALDO WILLIAM ANTONIO
Presente.

De acuerdo a la revisión efectuada en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, el/la señor/a CASTAÑO GIRALDO WILLIAM ANTONIO con número de pasaporte AO304567, no se encuentra inscrito/a en el Registro Único de Contribuyentes, hasta la presente fecha.

La Administración se reserva el derecho de ejercer el control y verificación de obligaciones tributarias pendientes. Además deberá tomarse en cuenta la facultad que tiene la administración de realizar el control y ejercicio de la facultad determinadora en los plazos legales que establece el artículo 94 de la Codificación del Código Tributario.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: JDTL230913 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. 9 DE OCTUBRE Y PICHI Fecha y hora: 13/01/2014 01:01:58

Funcionario: THOMPSON LARA JOSSELYN DENISSE

RECIBIDO POR:

Nombre: William Castaño Giraldo	**No. Identificación:** AO 304567.
Fecha: 13 de enero de 2014	**Firma:** William Antonio castaño AO 304567

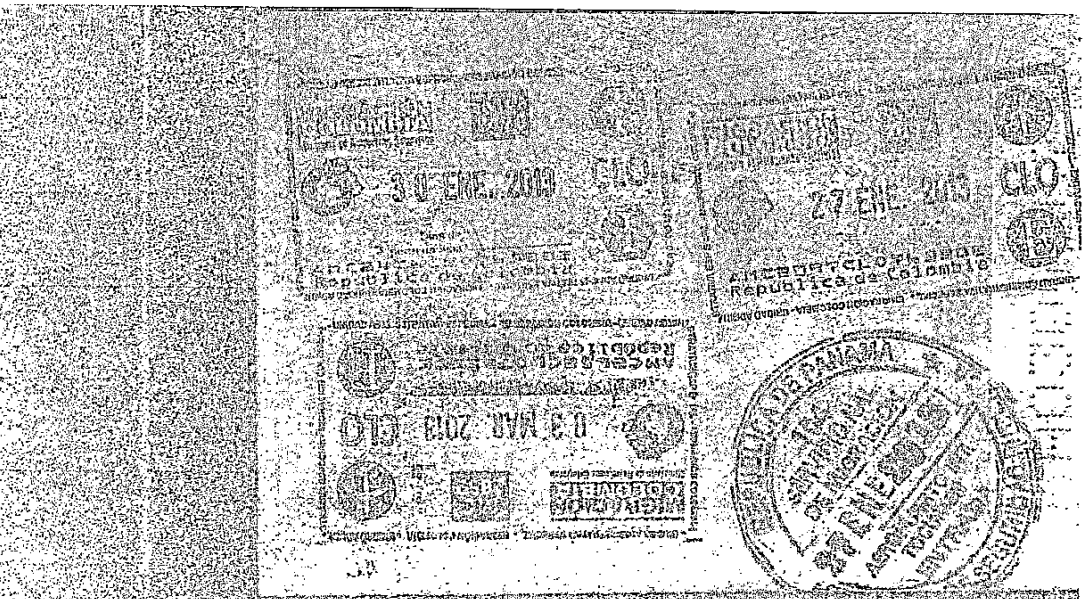

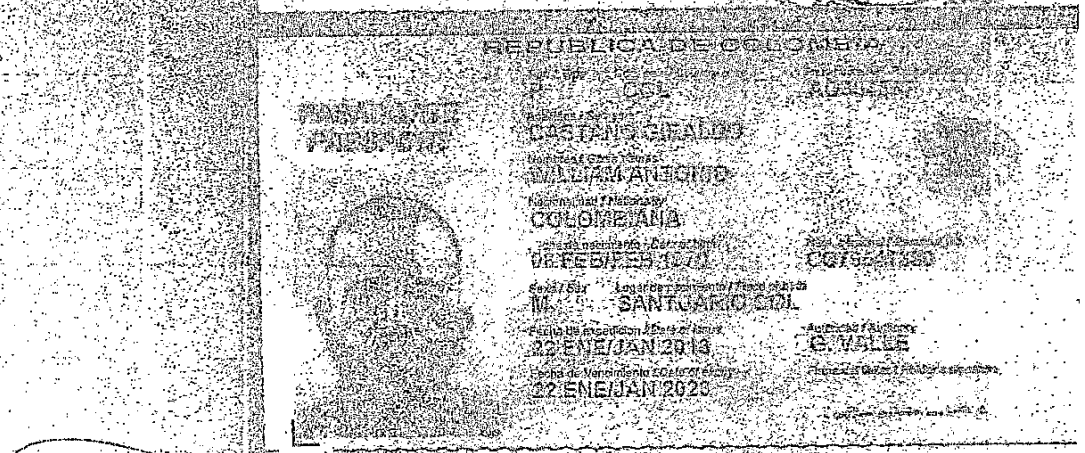

P<COLCASTANO<GIRALDO<<WILLIAM<ANTONIO<<<<<<<

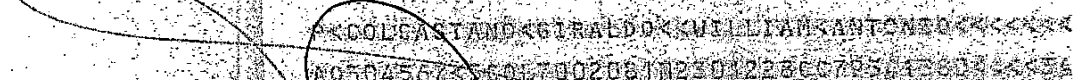

CERTIFICO: Que esta xeroxcopia es igual a su original.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en doce fojas útiles xerox.- Guayaquil, trece de enero del dos mil catorce.-ENMENDADO:trece.- VALE.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

Doy fé, que to.

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número SC.IJ.DJC.G.14.0000701, del señor Especialista Jurídico Supervisor, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha seis de Febrero del año dos mil catorce, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, siete de Febrero del año dos mil catorce.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:5.835
FECHA DE REPERTORIO:10/feb/2014
HORA DE REPERTORIO:11:27

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diez de Febrero del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.IJ.DJC.G.14.0000701,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA,** el **6 de febrero del 2014,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **IMPORTADORES MAYORISTAS ECUADOR IMPORMAYOREC S.A.,** de fojas **11.668 a 11.694,** Registro Mercantil número **452.**

ORDEN: 5835

Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 12 de febrero de 2014

REVISADO POR:

Nº 743588

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14:0008873

Guayaquil, 25 MAR 2014

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORES MAYORISTAS ECUADOR IMPORMAYOREC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

JLCE/evm